

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 17 de noviembre de 1997

relativa a la equivalencia de los controles realizados en terceros países sobre las selecciones conservadoras

(97/788/CE)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 70/457/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, referente al catálogo común de las variedades de las especies de plantas agrícolas⁽¹⁾, y, en particular, la letra b) del apartado 1 de su artículo 21,

Vista la Directiva 70/458/CEE del Consejo, de 29 de septiembre de 1970, referente a la comercialización de las semillas de plantas hortícolas⁽²⁾, y, en particular, la letra b) del apartado 1 de su artículo 32,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que, por la Decisión 92/420/CEE⁽³⁾, el Consejo manifestó que los controles oficiales de las selecciones conservadoras realizados en determinados terceros países ofrecían las mismas garantías que los llevados a cabo por los Estados miembros; que dicha Decisión expiró el 30 de junio de 1997;

Considerando que, según parece, los controles oficiales realizados en los terceros países indicados en la Decisión 92/420/CEE continúan ofreciendo las mismas garantías que los llevados a cabo por los Estados miembros, sin perjuicio del hecho de que la antigua «República Federal Checa y Eslovaca» haya sido sustituida por la «República Checa» y la «República Eslovaca»;

Considerando que, en el caso de la República de Corea, cubierta por la Decisión mencionada, se ha solicitado información suplementaria; que, asimismo, se ha solicitado información suplementaria a la República Federativa de Yugoslavia;

Considerando que, por consiguiente, conviene conceder a estos países una equivalencia cuyo período de validez sea más breve, con objeto de disponer de tiempo para que dicha información pueda ser remitida y evaluada;

Considerando que el examen de las condiciones en las que se efectúan los controles oficiales de las prácticas de selección conservadora de especies adicionales en determinados países ha demostrado que estos controles ofrecen las mismas garantías que los llevados a cabo por los Estados miembros;

Considerando que la equivalencia concedida a dichos países debería ampliarse a estas especies adicionales;

Considerando que parece innecesario mantener la equivalencia concedida a la República de Bosnia y Herzegovina, dado que en este país ya no se conservan selecciones de interés comunitario;

Considerando que la presente Decisión no excluye la posibilidad de que las decisiones comunitarias sobre las equivalencias sean revocadas o su período de validez anulado si no se cumplen, o si dejan de cumplirse, las condiciones en que se basaron; que, con este fin, convendría obtener nuevos datos sobre las semillas de las selecciones conservadas en los terceros países de que se trate con ocasión de los análisis comparativos comunitarios;

Considerando que algunas de las disposiciones técnicas y administrativas del Anexo podrán ser objeto de frecuentes modificaciones; que, para simplificar el procedimiento actualmente seguido para introducir este tipo de modificaciones, convendrá efectuar los cambios pertinentes con arreglo al procedimiento del Comité permanente de semillas y plantones agrícolas, hortícolas y forestales,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Los controles oficiales de las selecciones conservadoras realizados en los países y por las autoridades que figuran en el Anexo sobre las especies contempladas en las Directivas en él relacionadas relativas a dichos países ofrecerán las mismas garantías que los llevados a cabo por los Estados miembros.

Artículo 2

La introducción en el Anexo de modificaciones técnicas y administrativas, excepto las referentes a la primera columna del cuadro, se efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido en el artículo 23 de la Directiva 70/457/CEE y en el artículo 40 de la Directiva 70/458/CEE.

Artículo 3

La presente Decisión será aplicable del 1 de julio de 1997 al 30 de junio de 1999 en el caso de la República de Corea y de la República Federativa de Yugoslavia, y del 1 de julio de 1997 al 30 de junio de 2002 en el caso de los demás terceros países enumerados en el Anexo.

(¹) DO L 225 de 12. 10. 1970, p. 1. Directiva cuya última modificación la constituye el Acta de adhesión de 1994.

(²) DO L 225 de 12. 10. 1970, p. 7. Directiva cuya última modificación la constituye la Directiva 96/72/CE (DO L 304 de 27. 11. 1996, p. 10).

(³) DO L 231 de 13. 8. 1992, p. 22.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 17 de noviembre de 1997.

Por el Consejo

El Presidente

F. BODEN

ANEXO

País (1)	Autoridad responsable de los controles	Directivas CEE
AR	Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca Instituto Nacional de Semillas Buenos Aires	66/400 66/401 66/402 69/208
AU	Commonwealth Department of Primary Industries and Energy Canberra	66/401 69/208 70/458
BG	Semena i Possadchen Material Sofia	66/400 66/401 66/402 69/208 70/458
CA	Plant Products Division Division des Produits végétaux Nepean Ontario	66/400 66/401 66/402 69/208
CH	Eidgenössische Forschungsanstalt für Landwirtschaftlichen Pflanzenbau Reckenholz Zürich Station fédérale de recherches en production végétale de Changins (RAC) Nyon	66/400 66/401 66/402 69/208 70/458
CL	Servicio Agrícola y Ganadero Departamento de Semillas Santiago	66/400 66/401 66/402 69/208
CZ	Ustředni kontrolni a zkusebni ustav zemedelsky v Brne Odbor osiva a sadby Praha Central Institute for Supervising and Testing in Agriculture Department of seed testing Praha	66/400 66/401 66/402 69/208 70/458
HR	Bc Institute for Breeding and Production of Field Crops Zagreb	66/400 66/401 66/402 69/208
HU	Országos Mezőgazdasági Minőség Intézet National Institute for Agricultural Quality Control 1024 Budapest	66/400 66/401 66/402 69/208 70/458
IL	Ministry of Agriculture Plant Protection Services and Inspection PO Box 78 Bet-Dagan 50250 Israël	66/400 66/401 66/402 69/208 70/458

País (*)	Autoridad responsable de los controles	Directivas CEE
JP	Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries 1-2-1 Kasumigaseki Chiyodaku Tokyo	70/458
KR	Ministry of Agriculture, Forestry and Fisheries Vegetables Division Seoul	70/458
MA	Ministère de l'agriculture et de la mise en valeur agricole Direction de la protection des végétaux des contrôles techniques et de la répression des fraudes Rabat	66/401 66/402 69/208 70/458
NZ	Ministry of Agriculture Te Manatu Ahuwhenua Aotearoa MAF Regulatory Authority Wellington	66/401
PL	Inspekcja Nasienna Centralny Inspektorat Seed Inspection Service General Inspectorate Warszawa	66/400 66/401 66/402 69/208 70/458
RO	Ministry of Agriculture and Food Control and Inspections Department Bucharest	69/208
SI	Kmetijski Institut Slovenije Agricultural Institute of Slovenia Ljubljana	66/400 66/401 66/402 69/208
SK	Ustredny Kontrolny a Skusobny Ustav Polnohospodarsky Bratislava	66/400 66/401 66/402 69/208 70/458
TW	Council of Agriculture, Food and Agriculture Department Taipei	70/458
US	United States Department of Agriculture Agricultural Research Service Beltsville, Maryland	66/400 66/401 66/402 69/208 70/458
UY	Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca Dirección General de Servicios Agronómicos Dirección Granos Unidad Ejecutora de Semillas Montevideo	66/400 66/401 66/402 69/208
YU	Savezno Ministarstvo za Poljoprivredu Federal Ministry of Agriculture Beograd	66/402

País (*)	Autoridad responsable de los controles	Directivas CEE
ZA	Department of Agriculture Directorate of Plant and Quality Control Pretoria	66/401 66/402 69/208

(*) AR = Argentina

AU = Australia

BG = Bulgaria

CA = Canadá

CH = Suiza

CL = Chile

CZ = República Checa

HR = República de Croacia

HU = Hungría

IL = Israel

JP = Japón

KR = República de Corea

MA = Marruecos

NZ = Nueva Zelanda

PL = Polonia

RO = Rumania

SI = República de Eslovenia

SK = República Eslovaca

TW = Taiwán

US = Estados Unidos de América

UY = Uruguay

YU = República Federativa de Yugoslavia

ZA = Sudáfrica